

Comandante de Infantería don Manuel Castilla Ortega, del Gobierno General de la Provincia del Sahara. A partir de 1 de agosto de 1967.

Otro, don Manuel Sánchez Vidal, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara. A partir de 1 de agosto de 1967.

Comandante Veterinario don Mariano Alonso García Pimentel, del Gobierno General de la Provincia del Sahara. A partir de 1 de enero de 1967.

Capitán de Artillería don Manuel Martínez Aguilar, del mismo. A partir de 1 de abril de 1967.

Madrid, 27 de junio de 1968.

MENENDEZ

*ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y complementos de sueldo por razón de destino al Suboficial y asimilado que se citan.*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se conceden la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan al Suboficial y asimilado que a continuación se relacionan:

Cruz de primera clase, como comprendido en el apartado b) del artículo primero:

Sargento de Ingenieros don Ildefonso Espinosa García, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara. Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada orden, a percibir desde la fecha que se señala.

a) Factor 0,1.

Ayudante de Oficinas Militares, asimilado a Brigada, don José Manuel Aldana Gómez, del Gobierno General de la Provincia del Sahara. A partir de 1 de octubre de 1967.

Sargento de Ingenieros don Ildefonso Espinosa García, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara. A partir de 1 de octubre de 1967.

Madrid, 27 de junio de 1968.

MENENDEZ

*ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Faure Benito.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Roberto Faure Benito, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 12 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don Roberto Faure Benito, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército relativas a percepción de devengos sobre el plus circunstancial, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Fernández-Longoria González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Fernández-Longoria González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 1 de septiembre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos Fernández-Longoria González contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas 10 de julio y 1 de septiembre de 1967, y en consecuencia las declaramos firmes y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Juste Iribarren.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Juste Iribarren, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de junio y 11 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Juste Iribarren contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de junio y 11 de agosto de 1967, sobre denegación de abono de plus circunstancial en la cuantía por dicho recurrente interesada, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dario Izquierdo Rubio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Dario

Izquierdo Rubio, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de junio y 7 de agosto de 1967, sobre plus de circunstancia, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dario Izquierdo Rubio, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de junio y 7 de agosto de 1967, denegando abono de plus circunstancial en la cuantía por dicho recurrente interesada, todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, en relación con el traslado del actual domicilio social a Via Layetana, 102, por la Entidad «Técnica Aseguradora, Sociedad Anónima» (Fundación Delás).*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Técnica Aseguradora, S. A.» (Fundación Delás), domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 8, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en el párrafo primero del artículo tercero de los Estatutos sociales acordada por el Consejo de Administración en 11 de diciembre de 1967, en relación al cambio de domicilio, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el párrafo primero del artículo tercero de los Estatutos sociales por «Técnica Aseguradora, S. A.» (Fundación Delás), en orden al traslado de su domicilio social desde plaza de Cataluña, número 8, a Via Layetana, número 102, ambos de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede autorización a la Entidad «Aviation and General Insurance Company Limited» para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944.*

Se concede autorización a la Entidad «Aviation and General Insurance Company Limited», domiciliada en Londres, E. C. 3, calle Leadenhall, número 19, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 24 de junio de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Jannoub Ahmed Chaib, y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 22 de junio de 1968 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 108/68, de menor cuantía:

Primero.—Que es responsable en concepto de autor.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 2.951 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 22 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.027-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Romeral Pérez, Michael Charles Benbow, Pieter Douwe de Breeze y Fernando Vizcaíno Jiménez, cuyos últimos domicilios, respectivamente, fueron, Bocángel, 21; Capitán Hata, 30; Profesor Waksman, 4, y Los Urquiza 24, de Madrid, habiendo tenido el último también domicilio en Medina Olmos, 5, de Almería; se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 22 de junio de 1968, al conocer del expediente número 317/67, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil marca «Citroën» ID-19, modelo 1966, valorado en 240.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Romeral Pérez, Joseph González, Pieter Douwe de Breeze y Fernando Vizcaíno Jiménez, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el expediente.

Tercero.—Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer las siguientes multas:

Antonio Romeral Pérez: Base, 60.000; tipo, 500 por 100; sanción, 300.000 pesetas.

Joseph González: Base, 60.000; tipo, 500 por 100; sanción, 300.000 pesetas.

Pieter Douwe de Breeze: Base, 60.000; tipo, 500 por 100; sanción, 300.000 pesetas.

Fernando Vizcaíno Jiménez: Base, 60.000; tipo, 500 por 100; sanción, 300.000 pesetas.

Totales: Base, 240.000; sanción, 1.200.000 pesetas.

Quinto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no